

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año VI I LEGISLATURA 13 marzo 1987 — Número 9 B Página 376

SUMARIO

PRESIDENTE:

ILMO. SR. DON ISAAC AJA MUELA

SESION DE LA COMISION INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ES-
TATUTARIO, CELEBRADA EL DIA 6 DE MARZO DE 1987

SESION DE LA COMISION INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO
ESTATUTARIO, CELEBRADA EL DIA 6 DE MARZO DE 1987.

ORDEN DEL DIA

- Debate de la proposición de ley reguladora de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

(Comienza la sesión a las dieciseis horas cuarenta y cinco minutos).

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Se inicia la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, que ha sido convocada para dictaminar la proposición de ley reguladora de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

Efectuado el informe de la Ponencia y publicado en el Boletín número 43, de 3 de marzo de este año, pasamos a debatir las enmiendas que no han sido asumidas en la Ponencia.

De acuerdo con el Reglamento, las enmiendas relativas a la Exposición de Motivos se debatirán en último lugar.

Por lo tanto, damos paso a la primera enmienda, que es la número 1, que se refiere al título de la ley, y que corresponde al Grupo Mixto, diputado señor Linares.

Para la defensa de su enmienda, tiene el uso de la palabra el señor Linares.

EL SR. LINAREZ SAIZ: Gracias, señor Presidente.

El texto de la proposición es "reguladora de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria", y lo que se propone es una simplificación, en el sentido de que no haya redundancias. Todas las leyes son reguladoras. Es como si dijese: proposición de la ley que legisla sobre el modo de elegir a los diputados de la Asamblea Regional de Cantabria. Es decir, creo que tenemos que ir hacia un lenguaje más contundente, más claro, menos rebuscado, menos reiterativo, yo diría.

Entonces el texto que se propone es "de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria", con el fin de que, si así se aprueba, pueda denominarse "Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria".

En la motivación se dice que son los criterios por los que se regula la Ley Orgánica 5/85, cuando la Ley Orgánica 5/85 habla de Ley de Elecciones, no habla de ley reguladora, y en otras Comunidades Autónomas así ocurre.

Creo que asimismo aparece en el Estatuto de Autonomía, en el artículo 10 o alguno de éstos, donde se dice que la Asamblea legislará sobre las elecciones a esa Asamblea.

Entonces la palabra "reguladora" me parece que no aclara nada, es reiterativa y, por tanto, debería desaparecer.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, señor Linares.

Para un turno en defensa de la proposición de ley, tiene el uso de la palabra, por el Grupo Socialista, el señor González Bedoya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, señor Presidente.

La legislación comparada, la verdad es que da tanto la razón al texto de la Ponencia como al señor Linares, y mi Grupo no tiene inconveniente en aceptar esta enmienda.

Hay el texto de La Rioja, que habla de "elecciones", efectivamente. Hay el proyecto catalán, que habla de "reguladora". En fin, estamos, digamos, empatados, si recurrimos a la legislación comparada. Incluso la Ley Orgánica de Régimen Electoral General está a medio camino entre lo que plantea el Grupo Mixto y lo que planteamos nosotros.

Insisto en que no tenemos mayor inconveniente en aceptar esta enmienda, salvo lo que diga el resto de las mayorías.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, señor González Bedoya.

Señor Linares, si quiere hacer uso de réplica.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Agradecer al señor González Bedoya la buena disposición y el espíritu de concordia, que tengo entendido que ha asistido a la Ponencia y creo que asista también a esta Comisión.

Agradecer, por tanto, esta buena disposición para lo que parezca razonable, aceptarlo como razonable y lo que ya no lo sea, pues, lógicamente, que cada Grupo defienda sus posturas.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, señor Linares.

Señor González Bedoya, si quiere hacer uso de su turno.

Por el Grupo Mixto, ¿alguna intervención?. No.

El Grupo Popular tiene el uso de la palabra para fijar su posición.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros estamos de acuerdo, en principio, en asumir la enmienda, porque, efectivamente, una Ley tiene por objeto regular o normar algo. Luego, puede ser una redundancia.

Como me imagino que quizá a lo largo de este debate es posible que salgan algunas cuestiones relacionadas con la sistemática, hemos seguido en Ponencia el criterio de adaptarnos un poco a la Ley Orgánica de Régimen Electoral, tanto en los títulos como en capítulos, etc.

Entonces yo sugiero que por qué no dar el mismo título, adaptándolo, que tiene en la Ley Electoral Orgánica, de 19 de junio del 85, y llamarla Ley de Régimen Electoral de la Asamblea Regional de Cantabria.

Sugiero simplemente eso, por aquéllo de que hemos seguido un poco la pauta que, entre otras cosas, es vinculante en la mayoría de sus artículos y sus preceptos.

Nada más, señor Presidente. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Parece que lo que se pretende es una enmienda transaccional.

EL SR. PARDO CASTILLO: Sí. Tampoco se hace una cuestión. Simplemente porque como luego se va a seguir, sería entonces "Ley de Régimen Electoral de la Asamblea Regional de Cantabria". Eso es lo que sugerimos nosotros, para adaptarse al Título de la Ley Orgánica.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, señor Pardo Castillo.

Parece ser que se plantea una enmienda transaccional. Señor González Bedoya, tiene usted el uso de la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Depende un poco de lo que acepte el señor Linares.

Los asturianos, efectivamente, llaman a su Ley "sobre Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias". Por tanto, la

propuesta que hace el señor Pardo Castillo me parece absolutamente asumible. La propia Ley Orgánica se llama así. Los andaluces solamente hablan de "Ley Electoral de Andalucía". Los navarros hablan de "Reguladora de las Elecciones al Parlamento Navarro". La de La Rioja lo mismo, de "Elecciones a la Diputación General".

Es decir, que cualquiera de las tres posibilidades es buena, a mi Grupo le parecen buenas. Probablemente la peor es la que proponíamos nosotros. Por lo tanto, tanto la que plantea el Grupo Popular como la que plantea el Grupo Mixto nos parecen bien.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): El señor Linares tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Yo agradezco la aportación del señor Pardo Castillo, pero lamento no compartirla, por las siguientes razones.

La primera, porque creo que no es necesario añadir ningún calificativo. Encuentro razonable, porque ese mismo argumento he aducido yo, el que se aunen criterios con la Ley Orgánica 5. Y cuando este diputado empezó a estudiar esta Ley, en un principio intentó transferir de esa Ley de Régimen Electoral General todos los conceptos al ámbito regional. Pero me di cuenta que sería hacer una Ley de 400 artículos; sería complejísima. Y es mucho más sencillo, en asuntos nimios, citar o referirse a la Ley de Régimen Electoral General.

El hecho de que la Ley Orgánica 5/85 esté calificada con la palabra "Régimen" o "Régimen Electoral General", yo al menos lo entiendo en el sentido de la amplitud que tiene esa Ley Orgánica Electoral General, puesto que ahí se regulan no solo las elecciones a Asambleas Legislativas autonómicas, sino que se legislan las elecciones al Congreso de los Diputados, las elecciones al Senado, las elecciones a las Diputaciones Provinciales, las elecciones a los Ayuntamientos y las elecciones a las Juntas Vecinales, y creo que también se habla, incluso, de los Concejos abiertos.

Entonces me parece acertado que en esa Ley Orgánica se diga "Régimen Electoral General". Es decir, es algo muy complejo, muy completo, mientras que las leyes a las Asambleas Legislativas, pues generalmente todas tienen la

característica común de referirse, exclusivamente, a las elecciones a esas Asambleas.

Por ello, yo sigo manteniendo el criterio que está expuesto en la enmienda, en el sentido de que se diga simplemente "elecciones", "Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria", ni reguladora ni de régimen electoral, puesto que parece que no solamente aclara nada, sino que, al contrario, puede dejar un poco más en penumbra el título, que tiene que ser claro de por sí.

Otras ocasiones creo que haya donde podamos dar la razón, pero en ésta, al menos, yo mantengo el criterio expuesto anteriormente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, señor Linares.

Señor Pardo Castillo, tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Como hemos dicho que no íbamos a hacer ninguna cuestión de ésto, vamos a aceptarla. Sin embargo, las razones que exponen, no nos convencen, porque el hecho de que "Régimen Electoral General" se refiera a una serie de elecciones, nosotros hemos matizado "Régimen Electoral de la Asamblea Regional" y hemos quitado el carácter general.

Yo creo que, además, teniendo en cuenta que, por lo que hemos conocido en Ponencia, el estudio del señor Linares ha sido exhaustivo sobre esta Ley, yo creo que él se merece la paternidad del título. Luego, por nuestra parte, no hay ningún inconveniente en aceptarla.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Pardo Castillo.

Señor González Bedoya, tiene el uso de la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Tengo aquí una exposición de los proyectos de las otras Leyes, y la mayoría se inclina por Ley Electoral de la Comunidad correspondiente: Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, Ley Electoral para las islas Baleares, Ley Electoral de Castilla-La Mancha, Ley Electoral de Andalucía.

Pero también, si el señor Linares no rectifica su posición, que me parece muy aceptable, aceptamos su enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, señor Bedoya.

Señor Linares, tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Agradecer a los diversos portavoces el apoyo y la comprensión de esta enmienda, especialmente al señor Pardo Castillo.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Linares.

El Grupo Mixto, si quiere un turno de intervención.

Entonces se acepta la enmienda por unanimidad. Queda aceptada la enmienda número 1, del señor Linares, al título de la Ley.

La enmienda número 2, del señor Linares, es a la Exposición de Motivos. Por lo tanto, se debatirá al final.

La enmienda número 1, del Grupo Popular, ha sido aceptada, igual que la enmienda número 2, del Grupo Mixto Regionalista.

Enmienda número 3, al artículo primero, del señor Linares.

Para su defensa, tiene el uso de la palabra el señor Linares.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

¿Me permite una cuestión de orden previa?.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sí, señor Linares.

EL SR. LINARES SAIZ: Si no le importaría, vamos, si no ahora, un poco más tarde, decir un poco cuál va a ser el orden de las enmiendas en Comisión. Si no puede ahora, más tarde.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): El orden que voy a seguir va a ser el del articulado de la Ley. Como el Reglamento dice que se debatirá artículo por artículo, tengo todas las enmiendas que corresponden a cada artículo. Voy a seguir el orden cronológico del articulado.

EL SR. LINARES SAIZ: Yo le agradecería que cada vez que se comience un artículo, por la Presidencia se diga: a este artículo hay las enmiendas número tal y tal.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Le puedo aclarar este asunto, porque en el artículo primero está la enmienda número 3, del señor Linares, la enmienda 2 del Grupo Popular y la enmienda 3 del Grupo Popular.

EL SR. LINARES SAIZ: Muchas gracias.

La enmienda es de modificación al artículo 1, y dice: "la presente Ley es de aplicación a las elecciones de diputados a la Asamblea Regional de Cantabria, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de julio, de Régimen Electoral General".

Las causas o razonamientos para proponer esta modificación se basan en aunar criterios gramaticales con la Ley Orgánica 5/85 y con la Orden del 7 de julio de 1986, de la Presidencia del Consejo de Gobierno, por la que se eliminan trabas burocráticas entorpecedoras y requisitos formales innecesarios, que es lo que, a nuestro juicio, tiene la redacción del artículo uno; vamos, lo parece.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Linares.

Para la defensa del texto de la proposición de ley, tiene el uso de la palabra el señor González Bedoya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Mi Grupo tiene la intención de mantener el texto de la Ponencia, porque nos parece mucho más directa, un texto mucho más directo y mucho más claro.

La referencia que hace la enmienda del señor Linares a la Disposición

Adicional Primera de la Ley Orgánica, nos parece que es limitativa. Es mucho más amplio y razonable hacer esa referencia a la Ley Orgánica en general, no solamente a la Disposición Adicional Primera. Es decir, "la presente Ley, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, tiene por objeto regular el procedimiento para la elección de los miembros de la Asamblea Regional de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de los efectos contenidos en la Ley Orgánica 5/1985", es decir, la de Régimen Electoral General, mientras que el señor Linares hace la referencia sólo a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica.

A lo largo del articulado veremos que en múltiples ocasiones, en innumerables ocasiones adaptamos la legislación electoral de Cantabria al Régimen Electoral General y, por tanto, me parece que el ceder o tomar como preeminente la Ley Orgánica y no solamente su Disposición Adicional Primera, es mucho más razonable.

Por tanto, mantenemos el texto de la Ponencia.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor González Bedoya.

Para un turno de réplica, el señor Linares tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Reiterarme en la enmienda, en el sentido de que tiene su miga, lógicamente, la referencia a la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 5/85.

¿Cuál es la miga?. Pues la miga es la siguiente: la tan referida Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General tiene dos canales, diríamos, de influencia en esta Asamblea. Un canal es el que es de obligado cumplimiento, porque el Estado se reserva una serie de competencias exclusivas, como es la competencia armonizadora entre todas las Comunidades Autónomas.

La Ley Orgánica de Régimen Electoral General está muy bien hecha, en el sentido de que las 17 Comunidades Autónomas de España no vayan a dislates de, por ejemplo, regular turnos de elecciones de años diferentes o en fechas diferentes o en cuestiones que haría de España un caos; o sea, una diferenciación estrepitosa.

Entonces hay una serie de normativas dentro de esa Ley que son de obligado cumplimiento y que se dice expresamente, y concretamente en esa Disposición Adicional Primera, que "las Asambleas Legislativas" no dice Parlamentos autónomos, sino que lo dice genéricamente, "no podrán modificar", es decir, tendrán que atenerse a, mientras que hay otra serie de artículos, de secciones, en las cuales son totalmente libres las Asambleas Legislativas autónomas para tomarlo como referencia, o incluso en los casos en que no se legisle sobre ello, como pudiera ser en este caso, tengan un carácter supletorio.

Es decir, si se producen lagunas en esta Ley, que, por supuesto, las va a tener y las tiene, y deliberadamente hemos coincidido en que hay que dejar una serie de lagunas, pues esas lagunas tienen su cubrición en la Ley de Régimen Electoral General. Y otras podrán ser cubiertas de diversa forma, es decir, tenemos autonomía para regularlo a nuestro saber y entender. Por poner un ejemplo, los tiempos de televisión, esos no son de obligado cumplimiento, creo recordar, se pueden poner los que se quieran. Mientras que otras cuestiones, que se debatirán más adelante, o que son objeto de enmiendas por diversos Grupos, pues, a nuestro juicio, es la Disposición Adicional Primera de la Ley la que lo estipula. El hecho de que se introduzca aquí es para clarificar ya, al inicio, desde el comienzo mismo, de que hay algo de lo cual no podemos salirnos.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, señor Linares.

Señor González Bedoya, para un turno de dúplica.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Mi Grupo acepta la doctrina que expone el señor Linares, pero es que no la contradice el texto de la Ponencia. Evidentemente, la Disposición Adicional dice que serán de aplicación en las Asambleas Legislativas los artículos 1 al 42, o 45, 46, 1, 2, 4, etc., etc., hasta el 152; prácticamente son artículos correlativos. Pero eso no lo contradice el texto que propone la Ponencia, puesto que decimos "sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 85".

Se da por sentado que la Disposición Adicional Primera y otras disposiciones son de aplicación para todo el Estado, unas para las Asambleas Legislativas, otras para la elecciones municipales y otras para las elecciones generales.

Por tanto, nos parece que la sistemática legislativa y la práctica legislativa en general, aconseja hacer la cita de la Ley en general, no solamente del artículo concreto, sobre todo cuando, ya digo, la Ley de Régimen Electoral General es una Ley Orgánica y, por tanto, de aplicación obligada para todo el Estado español, para todas las Comunidades Autónomas.

La doctrina, por tanto, queda aceptada, pero no la contradice el texto de la Ponencia; más bien todo lo contrario, el texto de la Ponencia es más general y recoge una sistemática mucho más general también.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor González Bedoya.

Por el Grupo Mixto, para fijar posición.

El Grupo Popular, para fijar posición. El señor Pardo Castillo tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Vamos a mantener el texto de la Ponencia. Evidentemente, se han admitido en él las enmiendas número 2 y 3. Y estoy totalmente de acuerdo con el razonamiento del señor González Bedoya, en tanto en cuanto no hay por qué constreñir a la Disposición Adicional Primera, lo que parece que es una interpretación más globalizada la totalidad de la Ley, en la cual, evidentemente, está comprendida la Disposición Adicional Primera.

Nada más. Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Pardo Castillo.

Pasamos a votar la enmienda número 3, al artículo primero, del señor Linares, del Grupo Mixto.

EL SR. LINARES SAIZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sí, señor Linares.

EL SR. LINARES SAIZ: Yo no tengo derecho a voto. Entonces tiene que votar mi compañero del Grupo Mixto, o si se me autoriza a mí que en mis enmiendas vote yo y cada una las suyas.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Si no hay ningún inconveniente por los demás Grupos. Lo que pasa es que tenía que ser sustituido, porque hay tres miembros del Grupo Mixto en la Comisión.

EL SR. LINARES SAIZ: La propuesta que yo hago sería que solamente votará uno, pero, lógicamente, votará el miembro afectado o el interesado.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Si no hay inconveniente por parte de los miembros de la Comisión... Para que haya un orden en las votaciones, en las enmiendas presentadas por el señor Linares, debe ser que sustituya alguien del Grupo Mixto. Sustituye al señor Solana.

Entonces, votos a favor de la enmienda número 3, al artículo primero.
Votos en contra.

Queda rechazada la enmienda, habiendo tenido un voto a favor y ocho en contra.

Las enmiendas 2 y 3 del Grupo Popular fueron asumidas en Ponencia. Por lo tanto, no se discuten.

Al Título Primero, Disposiciones Generales, al capítulo primero "derecho de sufragio activo", se presentaron varias enmiendas y fueron todas asumidas. Una del Popular, la número 4; del Mixto la número 3; la número 5 del Popular y la número 4 del señor Linares, que se aceptó parcialmente, porque se refería al capítulo primero y al capítulo segundo, y se aceptó lo que era relativo al capítulo primero. Por lo tanto, ninguna de las enmiendas se discuten.

Pasamos al artículo segundo. Hay la enmienda número 4 del Grupo Mixto Regionalista, que está admitida; la número 5, del señor Linares, que no está

admitida, y la número 6 del Popular, que tampoco está admitida. Esto en cuanto al artículo 2, número 1.

En cuanto al artículo 2, número 2, hay otras enmiendas que debatiremos con posterioridad, para llevar un orden.

Pasamos a debatir la enmienda número 5, al artículo 2, número uno, del Grupo Mixto, señor Linares. Para su defensa, tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

El texto de la proposición dice, en su punto uno, del artículo 2: "son electores los que gozando del derecho de sufragio activo tengan la condición política de ciudadano de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al artículo cuatro del Estatuto de Autonomía".

La enmienda a este número dice que: "el derecho de sufragio corresponde a todos los cántabros mayores de edad que tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los ciento dos municipios que componen la Comunidad Autónoma".

Yo creo que es una enmienda de tipo de sensibilidad autonómica. No es que sea mala la proposición, pero si el capítulo primero se titula "derecho de sufragio activo", lo lógico es que se defina en el artículo qué es el derecho de sufragio activo, quiénes tienen derecho a sufragio activo, y no usar otra terminología, aunque sea lo mismo. Dice "son electores", mientras que nosotros decimos "el derecho de sufragio corresponde a todos los cántabros". Si realmente la Ley es para Cantabria, pues habrá que nombrar a los cántabros, creo yo.

En el texto oficial, en el texto de la proposición se dice "que tengan la condición política de ciudadano de la Comunidad Autónoma de Cantabria". La condición política de ciudadano de la administración autónoma de Cantabria pues es ser cántabro, para entendernos un poco mejor. Entonces, mi enmienda dice "a todos los cántabros", lógicamente no son los de pecho, sino que tendrán que ser "todos los cántabros mayores de edad, que tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los ciento dos municipios que componen la Comunidad Autónoma".

Es una manera también, si quieren sus Señorías, de amarrar un poco a Villaverde de Trucíos, y poner, al menos, una pequeña traba para que si algún día se lo quieren llevar, pues ya hay una Ley que... vamos, ya hay otra Ley más, en la cual está Cantabria definida no solamente por su circunscripción física de la vieja provincia de Santander o actual provincia de Cantabria, sino que también en la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria se habla de una circunscripción electoral, que está compuesta por 102 ayuntamientos, no por 101 o 103. En fín, es una anécdota, pero puede tener cierta clarificación al respecto.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Linares.

Para la defensa del informe de la Ponencia, tiene el uso de la palabra el señor González Bedoya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, señor Presidente.

Mi Grupo va a mantener el texto de la Ponencia.

En primer lugar, el artículo 2 es de los que son de obligado cumplimiento, de acuerdo con la Disposición Adicional de la Ley Orgánica. Por tanto, a nosotros lo único que nos correspondía en este artículo 2 es fijar la circunscripción de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no la edad, como propone el señor Linares, ni aquellas circunstancias en las que el derecho de sufragio activo queda anulado, como se fija en el artículo 3 de la Ley Orgánica (los condenados por sentencia judicial, los declarados incapaces, etc. etc.). Eso ya está en la Ley Orgánica de Régimen General y, por tanto, nosotros no entramos en el tema de edad.

Responde así a la objeción que se hace, que no definamos qué es o quiénes son los que tienen el derecho de sufragio activo, que queda ya definido en la Ley Orgánica.

Respecto a la limitación de los ciento dos municipios que componen la Comunidad Autónoma de Cantabria, nosotros no habíamos pensando en Ponencia ni cuando redactamos la Ley en el caso de Villaverde de Trucíos. Nos parece suficiente que quede garantizado la pertenencia de Villaverde de Trucíos a Cantabria por la Constitución y por la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y esta Ley ni añade ni quita a esa cuestión.

Sin embargo, sí nos parece que complicamos la situación si decimos que la vecindad administrativa tenga que ser en los 102 municipios, porque cabe la posibilidad de que en su momento, por Ley de la Asamblea, los 102 municipios de Cantabria se conviertan en 90 porque haya una concentración de municipios, cosa realmente deseable al menos desde el punto de vista de la eficacia administrativa, o que en su momento determinado algún municipio grande quiera disgregarse y convertirse en dos, y por tanto serían 103 municipios en Cantabria.

¿Qué haríamos entonces?, ¿cambiar la Ley Electoral?. Yo creo que queda perfectamente claro que son electores los que gozando del sufragio activo, tal como dice la Ley orgánica general, tengan la condición política de ciudadano de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sean 102 los ayuntamientos de esa comunidad autónoma o sean 300, porque no dejaría de ser ese cambio un cambio administrativo que no afectaría a los derechos de los ciudadanos que vivimos en Cantabria.

Por tanto, mantenemos el texto de la Ponencia.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. González Bedoya.

Para un turno de réplica, tiene el uso de la palabra el Sr. Linares.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Me ha alegrado haber oído la citación de la disposición adicional primera como argumento, yo la he mantenido en el artículo anterior, y en ese sentido acepto parte de lo expuesto por el Sr. González Bedoya.

Mantengo la enmienda en el sentido de si no es al menos en ésta, que quizás sea la menos afortunada, si al menos que a lo largo de la ley quede reflejado suficientemente bien no solamente por el título y no solamente porque se refiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria, sino que tenga colorido o que tenga color y sabor autonómico. Es decir, que no se limite a ser como son otras muchas leyes, unas meras copias unas de otras, en el sentido de haber cogido la Ley Electoral General y llevar nada más que las cuatro ramas fundamentales para salir del paso, como un mero trámite burocrático más.

Parece que es una ley que a lo largo de muchas legislaturas sea muy usada, y muy manejada por múltiples ciudadanos de esta región, y que cuando la lean realmente lean una ley con sabor cántabro, con sabor y referencias a Cantabria, aunque ya sabemos que los principios fundamentales de la ley es regular y cómo acceder a esta Asamblea. Por eso mantengo la enmienda en ese sentido de que tenga alguna referencia más concreta a la situación de Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares.

Sr. González Bedoya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, señor Presidente.

Me da la impresión de que a lo largo de la discusión del articulado va a salir mucho la doctrina que acaba de exponer el Sr. Linares, el que la ley, en su opinión, debe de tener jugo y sabor cántabro y, por tanto, tener muchos detalles de cantabricidad.

La opinión de mi Grupo en la Ponencia, y creo interpretar al resto de los ponentes, es justo la contraria. Las leyes se hacen no para que tengan jugo y los redactores se luzcan en su articulado, sino para facilitar a los ciudadanos su manejo, y si tenemos una Ley orgánica de régimen general, que es de aplicación en todas las comunidades autónomas, y en esa ley se deja al desarrollo de las comunidades autónomas algunos preceptos específicos, lo que deben hacer las comunidades autónomas, y así lo han hecho, es limitarse exclusivamente a esa cuestión, de forma que cuando el ciudadano tenga que consultar, bien desde esta comunidad o estando fuera, cuáles son sus derechos electorales, lo tenga muy fácil con un simple manejo de la Ley Electoral General, y una comprobación más simple a la Ley parcial.

Todo lo que sean florituras, todo lo que sea complicarle ese manejo creo que va en detrimento de los ciudadanos, aunque probablemente vaya en lucimiento de los ponentes, pero estamos para facilitar la labor a los ciudadanos y no para lucirnos.

Como va a salir a lo largo de todo el debate esta cuestión, porque es verdad que el Sr. Linares ha hecho un trabajo de lucimiento en el articulado, yo creo que merece la pena desde el principio dejar sentado este criterio.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Bedoya.

Para fijar posición, Grupo Popular, que también tiene una enmienda a dicho apartado.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros vamos a mantener el texto de la Ponencia, con lo cual renunciamos a nuestra enmienda.

Respecto a la enmienda del Sr. Linares, estamos de acuerdo que la referencia a los 102 municipios me parece que no es afortunada, por más que el celo del Sr. Linares sea justificado por su preocupación pensando en Villaverde de Trucíos, pero la alternativa que ha sugerido el Sr. González Bedoya de una hipotética reducción plantearía un problema de tener que estar modificando la ley continuamente.

Nosotros cuando nos hemos planteado el tema de Villaverde de Trucíos no nos ha preocupado excesivamente, en cuanto que creemos que está no solamente garantizado en el Estatuto, sino por las reiteradas promesas del Grupo Socialista ante esta Asamblea, con lo cual creemos que no va a haber ningún problema al respecto.

Por otra parte, yo diría, y permítame, Sr. Linares, que quizás la excesiva referencia a la cantabridad puede partir, y no me lo tome en el sentido peyorativo, de un complejo de inferioridad innecesario. Es decir, cuando el Estatuto habla de Cantabria, como cuando la Constitución es española, no está haciendo referencia en todos los artículos a que los españoles son los españoles. El Estatuto de Cantabria es para los cántabros y no hay porque decirlo en todos y cada uno de los artículos, salvo que nos preocupe excesivamente porque tengamos un complejo, que ya no debemos de tener, del tema autonómico.

Nada más, señor Presidente. Se va a mantener el texto de la Ponencia por parte del Grupo Popular.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias.

Pasamos a votar la enmienda número 5, al artículo primero, del Grupo Mixto, Sr. Linares.

Votos a favor de la enmienda. Votos en contra.

Queda rechazada la enmienda por un voto a favor y ocho votos en contra.

La enmienda número 6, del Grupo Popular, ha sido retirada. La enmienda número 7, al artículo 2, número 2, del Grupo Popular ha sido aceptada en Ponencia, con unos ligeros retoques. Tenemos la enmienda número 6, del Sr. Linares, al artículo 2, apartado 2. Para su defensa tiene el uso de la palabra el Sr. Linares.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Veo que la Ponencia ha modificado la redacción de la proposición, no exactamente en el sentido propuesto por mi enmienda, pero sí en el espíritu de la misma. Por tanto, considero que es innecesario debatir ya esta enmienda. Por tanto, retiro la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. Linares.

Se da por retirada la enmienda número 6, del Grupo Mixto, Sr. Linares.

Estamos ante la enmienda 8, del Grupo Mixto, que propone un artículo adicional, y la enmienda número 7, del Sr. Linares, y la número 8.

Para la defensa de las enmiendas 7 y 8, el Sr. Linares tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: La enmienda número 7 propone un artículo de adición a este artículo 2, donde se definen el derecho de sufragio activo. Se ha definido ya quiénes tienen derecho, entonces aquí lo que se propone es decir ahora quiénes carecen de ese derecho. Carecen los condenados por sentencia judicial firme, los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, y

a los efectos previstos en este artículo los jueces o tribunales que entiendan en los procedimientos de incapacidad o internamiento deberán pronunciarse expresamente sobre la incapacidad para el ejercicio del sufragio.

Los razonamientos que aducimos es completar el derecho de sufragio activo, que quede suficientemente bien definido, y que los jueces en Cantabria hagan lo que procede hacer que hacen en Madrid la Comisión Central, con respecto a las elecciones generales.

Con respecto a la enmienda número 8, pues se propone que ningún cántabro puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

Este artículo, que parecería innecesario, creo que es todavía en Cantabria bastante conveniente ponerlo, porque yo no sé si es debido a nuestro aislamiento, a nuestra falta del ejercicio de la democracia o al bajo nivel de conocimientos políticos, lo cierto es que todavía a estas alturas llegando las campañas electorales, el nivel de coacción es bastante fuerte, especialmente en las zonas rurales, y creo que no está de más recogerlo y que lo conozca la gente, porque esta ley será una ley manejada por bastantes ciudadanos, y que sepan que nadie, venga la Televisión, venga Radio Nacional o venga cualquier otro tipo de emisora privada o prensa, que a veces se ponen en las mismas puertas de los colegios electorales a decir a la gente qué es lo que han votado. Parece que ese derecho fundamental del secreto al voto, que al menos en la ley se recoja.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares.

Para un turno de defensa del informe de Ponencia, tiene el uso de la palabra el Sr. González Bedoya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, señor Presidente.

Mantenemos el texto de la Ponencia por un argumento que ya ha sido expuesto y que vamos a mantener a lo largo de toda la discusión del debate, y es que lo que plantea el Sr. Linares es prácticamente textual lo que se recoge

en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, que es como se ha recordado aquí otra vez de obligado cumplimiento en las comunidades autónomas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera.

Me preocupa un poco que el Sr. Linares, que reproduce textualmente el artículo 3 de la Ley Orgánica, suprime la última frase. Es decir, en el supuesto de que ésta sea apreciada por los tribunales y los jueces, la incapacidad o internamiento, según la propuesta que hace el Sr. Linares no debe ser comunicada al Registro Civil para que se proceda a la anotación correspondiente. Sí se mantiene esta frase en la enmienda del Grupo Popular.

Insistimos en que ya está en la Ley Orgánica, y que esa Ley Orgánica especifica que es de obligado cumplimiento en las elecciones a las Asambleas legislativas, y que por tanto es ocioso que se recoja en la Ley Electoral de Cantabria.

Lo mismo decimos para la enmienda número 8, que es copia textual del artículo 5 de la Ley Orgánica: nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho de sufragio ni a revelar su voto. De la exposición del Sr. Linares parece que queda prohibido exponer el voto. Nadie puede ser obligado, pero cualquier persona puede libremente exponer qué ha votado ante cualquier encuestador o cualquier medio de comunicación.

Está recogido como norma de obligado cumplimiento por Ley Orgánica en la Ley General Nacional, y por tanto nos parece innecesario el que quede recogido, por obvio y por ocioso, en la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Muchas gracias, Sr. González Bedoya.

Para un turno de réplica, el Sr. Linares tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Mantener la postura de las enmiendas. Agradecer al Sr. González Bedoya la referencia a esa omisión que ha sido involuntaria, no ha habido ninguna mala intención, y que este diputado está dispuesto a aceptarlas, si así se propone

como enmienda transaccional. Lo mismo que esa otra mala interpretación que pudiera deducirse de la enmienda 8, en el sentido de que también se podría añadir, no tengo ningún inconveniente si así se pide, de que también es libre el ciudadano para revelar su voto.

La argumentación de que es de obligado cumplimiento, que no hace falta porque es de obligado cumplimiento, si este criterio lo llevamos a todos los artículos o a todas las referencias que así lo son, pues tendríamos que reducir la ley a bastante más de la mitad. Por otra parte, si se propone su inclusión es para que nadie pueda dudar de ese obligado cumplimiento, para que nadie pueda dudar qué es lo que se pretendía en la enmienda número 2, en la disposición adicional primera, que no ha parecido conveniente referirla de ese modo concreto.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares.

El Sr. González Bedoya renuncia a su turno.

El Grupo Mixto renuncia.

Grupo Popular, para fijar posición respecto a las enmiendas 7 y 8, del Sr. Linares. Tiene el uso de la palabra el Sr. Pardo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Vamos a mantener el texto de la Ponencia, porque en principio nos planteamos una filosofía, y permítame dos segundos, porque se va a mantener a lo largo del texto de este debate. Y es que había dos teorías, o incorporábamos la totalidad de la Ley Orgánica de Régimen General al articulado de la Ley regional, o lo considerábamos como de aplicación supletoria o vinculante y directa.

En principio, se ha optado por la segunda fórmula, con lo cual el Grupo Popular estaba incurriendo, y hay que reconocerlo, un tanto en el defecto que denuncia a las enmiendas del Sr. Linares. Por tanto, vamos a mantener el texto de la Ponencia.

Como cosa anecdótica, como también ha hecho referencia el Sr. González Bedoya, hay algo que nos llama un poco la atención, que mientras en la enmienda se dice que carecen de derecho de sufragio los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial durante el período que dure su internamiento, se reproduce el apartado c) del artículo 3, solamente que se añade "siempre que en autorización el juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio", porque puede ocurrir que a cualquier de nosotros nos lleven a un hospital psiquiátrico y como tenemos la presunción de cordura, mientras el juez no diga lo contrario, pues yo creo que eso tampoco puede producirse.

En definitiva, y salvo esta distensión, mantenemos la filosofía de que debemos elaborar una ley regional, en la que la Ley Electoral General sea supletoria o de aplicación directa. Mantenemos el texto de la Ponencia.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Pardo Castillo.

Podemos dar por entendido que la enmienda número 8, de adición de un artículo 2, queda retirada.

Pasamos a votar las enmiendas 7 y 8, del Grupo Mixto, Sr. Linares.

Votos a favor de las enmiendas 7 y 8, del Sr. Linares. Votos en contra.

Quedan rechazadas las enmiendas 7 y 8, por haber obtenido un voto a favor y ocho votos en contra.

Capítulo segundo: derecho de sufragio. Están asumidas las enmiendas 5 y 9, de los Grupos Mixto y Popular.

Pasamos al artículo 3. El apartado primero tiene cuatro enmiendas, una del Grupo Regionalista que fue aceptada, otra del Grupo Popular que fue aceptada y las enmiendas 9 y 10, del Grupo Mixto, Sr. Linares, que no fueron incorporadas a la Ponencia. Para su defensa tiene el uso de la palabra el Sr. Linares.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Puesto que una es de sustitución y otra es de adición, si me permiten, las voy a defender separadamente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sí, si, Sr. Linares.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

El texto que se propone es de sustituir el del texto primario, y dice "son elegibles los cántabros mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector no se encuentren incursos en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad: a) el actual Presidente del Consejo de Gobierno de Cantabria, Sr. Díaz de Entresotos; b) los alcaldes cuyos municipios cuenten con más de cinco mil habitantes; c) los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo; d) los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo; e) el Presidente, Vocales y Secretario de la Junta Electoral de Cantabria, f) el Delegado del Gobierno de Cantabria, el Secretario General de referida delegación y los Directores Provinciales de las distintas administraciones periféricas del Estado en Cantabria, así como otros cargos asimilados a los mismos".

En realidad no es mucha la diferencia que a primera vista pudiera parecer mayor entre el texto de la proposición y el texto de la sustitución de la enmienda número 9. Se trata, cuando las cosas no están muy claras, de poner lo concreto por lo abstracto, y esa es la razón por las cuales se propone esta enmienda de sustitución, con el fin de que Cantabria no se vea abocada nunca más a lamentables circunstancias que todos compartimos de distinto modo.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares.

El Sr. González Bedoya, para un turno de defensa del informe de la Ponencia, tiene el uso de la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, señor Presidente.

A nosotros nos parece muy loable la intención del Sr. Linares de que el Sr. Díaz de Entresotos no vuelva a ser elegido, al menos para Presidente de la

Diputación Regional de Cantabria. Por otra parte, yo creo que su propio Grupo Político se ha adelantado en las buenas intenciones hacia Cantabria que expresa el Sr. Linares.

No compartimos esa letra a), porque haría de nuestra ley inconstitucional, porque el Sr. Díaz de Entresotos tiene los mismos derechos que otros ciudadanos de esta Comunidad Autónoma en este sentido, pero menos aceptamos la letra b), puesto que no entendemos qué diferencia puede haber entre un alcalde de una población de 4.999 habitantes o un alcalde de una población de 5.000 habitantes, al que se le limita un derecho constitucional, como es el ser elegido diputado regional. El resto del artículo es el que propone la Ponencia, y no merece la pena que discutamos.

Nos parece que no podemos aceptar, aun reconociendo las buenas intenciones del Sr. Linares, su propuesta, porque convertiría esta Ley en inconstitucional, y no dejaría de ser causa de regocijo por parte de los ciudadanos.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. González Bedoya.

El Sr. Linares, en turno de réplica, tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Me voy a limitar a estos dos apartados, al a) y el b), en el sentido de que no es ninguna inconstitucionalidad el hecho de hacer que alguien por el ejercicio, el transcurso del tiempo o por otras ocupaciones públicas no pueda acceder a esto. Es decir, no es inconstitucional que los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad Social en activo no puedan ser elegibles, eso no es inconstitucional. Los Magistrados y Jueces lo mismo, tampoco es inconstitucional. Es sencillamente que hay que clarificar quiénes pueden presentarse para eso.

Entiendo que el título de alcalde es de la suficiente importancia y trascendencia en una región tan limitada como esta, en la que el número de ayuntamientos con más de 5.000 habitantes no es mucho, pero que ya tiene un volúmen de trabajo y dedicación suficiente, como para tener que ocuparse de

esa cuestión pública, y no acaparar dos cargos públicos, uno por elección directa y otro por elección semidirecta, como es la de alcalde.

En alguna otra ley me consta que existe la no posibilidad de ser elegidos los alcaldes, como existe, por ejemplo, para acceder a diputados del Congreso. Los alcaldes no pueden ser diputados del Congreso. Puede que esté equivocado, pero si no son los alcaldes serán los Jueces.

Y con respecto al actual Presidente del Consejo de Gobierno, Sr. Díaz de Entresotos, qué puedo decir, pues que será todo lo razonable que sea lo que dice el Sr. González Bedoya, pero lo que no es razonable es que estando de acuerdo la mayoría de los miembros de esta Asamblea en que este no es buen Presidente, pues que se le siga ofreciendo la oportunidad de repetir, porque nadie pudo pensar, ni su propio partido pensó cuando lo colocó en el número 10, 7 o 8 de la lista anterior, que fuera a acceder al número 1.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sr. Linares, le ruego que no es un debate del estado de la región. Aunque usted haya puesto expresamente la inelegibilidad del actual Presidente, la enmienda está ahí. Yo sinceramente y personalmente creo que debiera de haber sido rechazada, pero le ruego que se ciña un poco al debate y no haga una crítica al Presidente.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente. Es que no había entendido la advertencia que se me hacía en qué sentido iba. Sí se puede hablar del tema, lo que no se puede es criticar.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Hacer una crítica despiadada del Presidente.

EL SR. LINARES SAIZ: Realmente yo tengo que mantener siempre mi coherencia, y si en su día se intentó poner un voto de censura, que rapidísimamente no se dejó ni tramitar, pues lógicamente tengo que buscar todos los recursos legales para seguir manteniendo este criterio, que obviamente será rechazado por el otro buen criterio de las mayorías, que son las que gobiernan, y que hay que acatar, pero como minoría nos queda el recurso de la discrepancia testimonial.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares.

Sr. González Bedoya, en turno de dúplica, tiene el uso de la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Es que el Sr. Linares quiere hacer, de lo que no es más que un debate legislativo, un debate político. En el debate político podíamos coincidir, pero en el legislativo desde luego que no, porque la ley tiene que durar cien años, lo que la divina providencia quiera, y los que lean esta ley dentro de veinte años se van a quedar muy extrañados de que en la letra a) hagamos una incompatibilidad como esta.

Quiero decir que sería inconstitucional, en el sentido de que el artículo 70 de la Constitución marca a los legisladores, incluso de la propia Ley Electoral, de la propia Ley Orgánica, por dónde tienen que ir las causas de inelegibilidad. No podemos ser caprichosos, y la mayoría no puede de pronto decir pues me cae mal tal persona y voy a declarar la inelegibilidad. Los Ponentes de la Constitución dijeron por dónde tenía que ir la Ley Electoral General, y por tanto las otras leyes de las comunidades autónomas.

Los alcaldes, de acuerdo con la Constitución y con la Ley Electoral General, no han sido declarados incompatibles para ser diputados, y de hecho hay muchos alcaldes en estos momentos, y en la anterior legislatura, que sean diputados, y no vamos a ser nosotros más papistas que el Papa, porque iríamos también contra la Ley Orgánica, que es de obligado cumplimiento en lo que se refiere al artículo 6. Y en el artículo 6, entre las causas de inelegibilidad, están los miembros de la familia real, los Jueces, los Fiscales, el Defensor del Pueblo, Presidentes y Directores Generales de RTV, y en ningún momento encontraremos alcaldes, sean de más de 5.000 habitantes o sean de menos.

Mantenemos el texto de la Ponencia.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. González Bedoya.

Grupo Mixto. Renuncia.

Grupo Popular, para fijar posición.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros vamos a mantener el texto de la Ponencia, y simplemente felicitar al señor Presidente por la ponderación con que ha dirigido el debate sobre ese aspecto tan desagradable del apartado a) de la enmienda, yo diría que con discreción, porque quizás hubiera merecido una mayor dureza, porque el mismo enmendante ha reconocido que ha aprovechado, y lo digo con toda consciencia, torticeramente una oportunidad para hacer una crítica de una frustrada moción de censura, que no ha podido en modo alguno conseguir, porque es minoritario.

Entonces, me parece que aprovechar un oportunismo más que una oportunidad para hacer una crítica que es absolutamente inconstitucional, como ha dicho el Sr. González Bedoya, por más que también ha hecho su punto y aparte en el sentido de que no le parece mal, no se si hubiera dicho lo mismo de otros candidatos si se hubieran puesto aquí. Pero de cualquier forma es, perdóneme la expresión, pero es impresentable como tal enmienda y con carácter procesal con respecto al juicio de valor que le merezca al Sr. Linares cualquier persona.

Nada más, Sr. Presidente. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Pardo Castillo. Votamos entonces la enmienda n.º 9.

Votos a favor de la enmienda. Votos en contra. Queda rechazada la enmienda por ningún voto a favor y ocho en contra.

Enmienda n.º 10, que debe ser de adición al artículo 3.1 porque se fija otro que diga, propone la enmienda.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, Sr. Linares tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, Sr. Presidente. Sí, se propone otro apartado después del 3.1 que diga. "igualmente son también inelegibles los miembros del Gobierno de la Nación, los miembros de cualquier Consejo de Gobierno de las restantes Comunidades Autónomas, así como los Altos Cargos de las Administraciones de las mismas, los Parlamentarios de las Asambleas Legislativas de otras Comunidades Autónomas, y quienes ejerzan funciones o cargos concedidos por Estados extranjeros". Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares. Para turno de defensa del informe de ponencia, el Sr. González Bedoya tiene el uso de la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, Sr. Presidente. Mantenemos el texto a la Ponencia, porque básicamente está recogido lo que plantea el Sr. Linares, en nuestra opinión de una forma más clara y más concreta. Es más, hay algunos aspectos más de inelegibilidad y me parece más oportuno el texto que aceptamos en la ponencia que es, me parece, creo recordar, resultado de una serie de enmiendas admitidas.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. González Bedoya. Turno de réplica, Sr. Linares.

EL SR. LINARES SAINZ: Sí, gracias, Sr. Presidente. Para manifestar que la voy a retirar porque, efectivamente, es tal y como ha dicho el Sr. Bedoya.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Queda retirada la enmienda nº 10.

Enmienda nº 11, al artículo 3.2, del Grupo Mixto, del Sr. Linares. A este apartado había otra enmienda, pero que había sido aceptada. Lo digo para conocimiento del Sr. Linares.

EL SR. LINARES SAINZ: Perdón, Sr. Presidente. No me he enterado de la referencia que me hacen.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Que le corresponde el turno para defender la enmienda nº 11, que es al artículo 3.2. Pero, por si le interesa en su trabajo en la exposición que va a hacer, a la letra a) de este apartado 2, artículo 3, le fue aceptado una enmienda a la Coalición. Por si le interesa, se lo advierto. Tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAINZ: Gracias, Sr. Presidente. La enmienda es de poca monta. Vamos, monta sencillamente que el texto de la proposición dice: "serán inelegibles además", y aquí pues se propone hablar en presente, "así mismo son inelegibles". Las leyes a veces se habla en presente, otras veces se habla en futuro, y creo que es más duradero, manifiesta más el carácter que todo legislador quiere dotar a sus leyes de perennidad y son inelegibles, parece

más correcta esta redacción. Exclusivamente esa era la motivación de esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares. Sr. González Bedoya, para un turno en defensa del informe.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Sí, salvo que al resto de los portavoces se le ocurra algún argumento mejor para oponerse, nosotros aceptaríamos, efectivamente, que fuesen en un tiempo directo, "son inelegibles además". Pero mantendríamos, porque me parece más directo, "son inelegibles además, etc. etc.".

El Sr. Linares plantea "Asímismo son inelegibles", parece que es un castellano más correcto con la sistemática de la ley, porque ya se han puesto, se refieren las inelegibilidades de la ley electoral y....(no se entiende).

Entonces, yo creo que podría aceptar el Sr. Linares una transacción, que recogiendo lo fundamental lo que él propone, que se hable en presente, en tiempo presente, sin embargo dejemos la redacción tal cual, "son inelegibles además los Directores Regionales, etc., etc."

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sr. Linares, tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias. Agradecer al Sr. Bedoya que, efectivamente, no tengo ningún inconveniente, al contrario, me parece más correcto lo que él dice, quedaría mejor el texto aceptando la enmienda transaccional.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Grupo Mixto, tiene uso de la palabra. El Grupo Popular.

EL SR. PARDO CASTILLO: No hay inconveniente ninguno. Supongo que el Grupo Socialista de las Cortes, que elaboró esta Ley, tenga algún Comité de sintaxis y redacción, pero de cualquier manera lo admitimos de buen grado si lo propone el Sr. Linares y lo acepta el Sr. González Bedoya, con mucho gusto aceptamos también. Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Entonces, entendemos que el artículo 3.2 quedará redactado: "Son inelegibles además: (dos puntos y aparte)". Se acepta

por unanimidad esta enmienda transaccional y queda incorporada a la proposición de ley.

Enmienda nº 12, Grupo Mixto, Sr. Linares, de modificación al artículo 3, apartado 2, letra a). Para su defensa tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, Sr. Presidente. El texto dice: "Los Directores Regionales y Secretarios Técnicos de la Diputación Regional de Cantabria, así como los Directores de Gabinetes de Presidencia y de las Consejerías, si los hubiere, y los equiparados a ellos". Y el texto que se propone en la enmienda como modificación dice: "Los Directores Regionales y Secretarios Técnicos del Consejo de Gobierno, así como los Directores de Gabinete de Presidencia y de las Consejerías, si los hubiere, y los equiparados a ellos".

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares. Sr. Bedoya, para defensa del informe, tiene el uso de la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, Sr. Presidente. Mantenemos el texto de la ponencia en el que los Directores de Gabinete de Presidencia o de las Consejerías, si los hubiere, están ya comprendidos en lo que nosotros llamamos "así como cargos de libre designación". Con la Ley de la Función Pública regional, incluso, creo recordar, que en el organigrama actual no existen Directores de Gabinete de Presidencia. En todo caso, bueno, pues tampoco es una enmienda que nos preocupe demasiado, pero creo que con lo que nosotros planteamos de cargos de libre designación están incluidos ya los Directores de Gabinete de Presidencia o como se vayan a llamar, Secretarios Generales, Asesores, o las doce posibles figuras de cargos de Gabinete de la Presidencia de libre designación.

Creo que lo que plantea el Sr. Linares está perfectamente recogido, esa inelegibilidad, en el punto a) de nuestro artículo.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Bedoya. Sr. Linares, en turno de réplica, tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, Sr. Presidente. Sigo manteniendo la enmienda porque la considero más precisa que tanto el texto de la proposición como el

texto de la ponencia, puesto que aquí se habla de los "Directores Regionales y Secretarios Técnicos del Consejo de Gobierno". En el texto de la proposición se habla de "la Diputación Regional de Cantabria". Parece lo mismo pero no creo que es lo mismo. "Así como los Directores de Gabinete de Presidencia y de las Consejerías, si los hubiere".

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares. Sr. Bedoya. Renuncia a su turno. Grupo Mixto, para fijar posición, tiene uso de la palabra. Renuncia. En el Grupo Popular, Sr. Pardo Castillo, tiene uso de la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: No, gracias, Sr. Presidente. Mantenemos el texto de la ponencia y estamos totalmente de acuerdo con los criterios expuestos por el portavoz del Grupo Socialista, porque, efectivamente, los Directores de Gabinete en cualquier caso siempre serían eventuales y de confianza y, por lo tanto, de libre designación. Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Pardo. Votamos la enmienda nº 12, al artículo 3.2.a.

Votos a favor de la enmienda. Votos en contra. Queda rechazada la enmienda, habiendo obtenido un voto a favor y ocho en contra.

Hay una enmienda del Grupo Popular, señalada con el nº 12, al artículo 3, apartado 2, letra b). Para su defensa tiene el uso de la palabra el Sr. Pardo Castillo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, Sr. Presidente. Renunciamos a esta enmienda que ha sido objeto de concienzudo debate en la ponencia.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Pardo Castillo.

Hay dos enmiendas al artículo 3, apartado 2, letra d). Una del Grupo Popular, señalada con el número 13. Y otra del Grupo Mixto, Sr. Linares, de adición.

Para defensa de la enmienda del Sr. Linares, señalada con el nº 13, tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, Sr. Presidente. Creo que estamos en la enmienda nº 13, ¿verdad?. La 13, de adición.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Si quiere, como es adición, le concedo la palabra previamente al Grupo Popular, pero es que también es de adición. O sea, que tendrá que intervenir usted, que es el Grupo minoritario.

EL SR. LINARES SAIZ: El texto que se propone es: "Los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad y el período que dure una pena, y los Delegados del Gobierno en Entidades Estatales Autónomas con competencia en toda Cantabria". Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares. Por el Grupo Popular, para defensa de la enmienda nº 13, también, tiene el uso de la palabra el Sr. Pardo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, Sr. Presidente. Queda retirada.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Retirada. Gracias, Sr. Pardo. Sr. Bedoya, para defender el texto del informe de ponencia, tiene uso de la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, Sr. Presidente. Nos vamos a oponer, porque los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad y el período que dure la condena, y con alguna otra precisión que está en la Ley Orgánica, ya quedan excluidos como no legibles, como inelegibles en la Ley Orgánica. Y lo mismo ocurre con los Presidentes, Directores o cargos asignables de las Entidades Estatales Autónomas, con competencia en todo el territorio nacional, y, por tanto, si tienen competencia en el territorio, como plantea el Sr. Linares, en el territorio de Cantabria también son inelegibles puesto que ya quedan marcados como tales por la Ley Electoral General, por la Ley Orgánica. Por lo tanto, son, con los criterios que hemos propuesto de no recoger en esta Ley todo lo que se dice en la Ley Orgánica, son ya inelegibles de acuerdo con la disposición adicional primera.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. González Bedoya.

En turno de réplica, tiene el uso de la palabra el Sr. Linares. Renuncia.

Fijación de posición, el Grupo Popular.

EL SR. PARDO CASTILLO: No, gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Pasamos a votar la enmienda n.º 13, del Grupo Mixto, Sr. Linares. Votos a favor. Votos en contra. Queda rechazada, habiendo obtenido un voto a favor y ocho en contra.

Las enmiendas 9, del Grupo Mixto, Regionalista, y 14, Popular, fueron aceptadas en ponencia. La enmienda 15, del Grupo Popular, también fue asumida en la ponencia, y la enmienda n.º 10, artículo 3.bis, también fue aceptada en la ponencia, en cuanto al punto 1.º.

Sr. Solana, esta enmienda, que fue aceptada la primera parte en la ponencia, ¿va a defender la parte segunda de la enmienda?.

EL SR. SOLANA LAVIN: Perdona un momento, Sr. Presidente, porque estaba mirando...

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sí, es la enmienda n.º 10 del Grupo Mixto.

Sr. Solana, tiene uso de la palabra.

EL SR. SOLANA LAVIN: Sr. Presidente. La parte final queda retirada.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias. La enmienda 11, del Grupo Mixto Regionalista, también fue aceptada en ponencia. La n.º 12, del mismo Grupo, también fue aceptada en ponencia. La 16, del Grupo Popular, al título 3.º, también fue aceptada en ponencia. También la 14, del Grupo Mixto, Sr. Linares, capítulo 3.º, fue aceptada en ponencia.

Pasamos a la enmienda 15, artículo 4.º, número 1, del Grupo Mixto, Sr. Linares. Para su defensa, tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, Sr. Presidente. Realmente es una precisión la que se introduce en este artículo. El texto dice: "Todas las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad". Texto que se mantiene en la ponencia. Y en la enmienda dice: "Todas las causas de inelegibilidad

expresadas en el artículo lo son también de incompatibilidad". Creo que aporta el que están ahí definidas, en ese artículo.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares. Para la defensa del texto del informe tiene el uso de la palabra el Sr. González Bedoya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Sí, mantenemos el texto de la ponencia porque se dice exactamente lo que plantea el Sr. Linares. Se da por sentado que las causas de inelegibilidad que se contemplan en esta Ley son las del artículo anterior, no es necesario precisarlo.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. González Bedoya. En turno de réplica, si desea hacer uso de la palabra, Sr. Linares.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, Sr. Presidente. Sin ánimo de polemizar, pero si de lo que se trata es de clarificar, pues entiendo que se clarifica con esta enmienda. Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares. Sr. González Bedoya, si quiere duplicar. Grupo Mixto, fijar posición. Renuncia. Grupo Popular, para fijar posición, tiene uso de la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Sí, gracias, Sr. Presidente. Mantenemos el texto de la ponencia. No creo que se trate de aclarar, se trata de obscurecer. Porque si se habla de inelegibilidad se refiere a ese artículo y a cualquier otra causa que pudiera estar suelta hipotéticamente en el resto de la Ley, que probablemente no lo esté, pero que quizá pudiera estarlo. Y entonces, recoge ese artículo y además lo que tiene suelto. O quizá obscurecía la posibilidad que hubiera otra causa de inelegibilidad que posiblemente no sea, pero que puede existir en otro artículo. Gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Pardo Castillo. Pasamos a la votación de la enmienda 15, del Grupo Mixto, Sr. Linares. Votos a favor de la enmienda. Votos en contra. Queda rechazada, habiendo tenido un voto a favor y ocho en contra.

Al artículo 4, apartado 2, letra a), hay varias enmiendas. Voy a dar lectura. Del Grupo Mixto, Sr. Linares, tenemos la 16, 17, 18 y 19. Del Grupo

Mixto Regionalista, n.º 13, fue aceptada. Y el Grupo Popular, la n.º 17, no fue aceptada en la ponencia, no fue recogida.

Por lo tanto, pasamos a debatir estas enmiendas. Sr. Linares, para defensa de la 16, 17, 18 y 19, que son al artículo 4, apartado 2, letra a), tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, Sr. Presidente. Enmienda n.º 16, el texto y la ponencia dicen: "Serán también incompatibles con la condición de Diputado Regional", y se propone algo que parece ser estaba ya fijado antes, en una enmienda anterior, en el sentido de redactarlo de la siguiente forma: "Son incompatibles con la condición de Diputado Regional", que se usa el presente en lugar del futuro.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares. Entonces, pasamos a debatir esta enmienda, que se trata solamente al punto 2. Sr. González Bedoya, tiene el uso de la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Aceptaríamos sustituir "serán" por "son". "Son también incompatibles con la condición de Diputado Regional".

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. González Bedoya. Sr. Linares, se propone una transaccional, incluir "también" entre "son" e "incompatibles".

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, Sr. Presidente. Sí, sí, totalmente de acuerdo, al igual que antes; es decir, que es más correcto y más inteligible decir "son también", que se incluya el adverbio "también".

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares. O sea que como transaccional queda la enmienda: "Son también incompatibles con la condición de Diputado Regional". Así queda configurado el artículo 4, apartado 2.

Para fijar posición, Grupo Popular, respecto a esta enmienda transaccional.

EL SR. PARDO CASTILLO: No, gracias, Sr. Presidente. Estamos totalmente de acuerdo.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Bueno, entonces se acepta por unanimidad.

Pasamos a la 17, 18 y 19, que es al artículo 4, apartado 2, letra a). La 17 es de modificación, y las otras lo son de adición. Del Grupo Mixto, Sr. Linares, tiene el uso de la palabra para su defensa.

EL SR. LINARES SAIZ: Muchas gracias, Sr. Presidente. La enmienda nº 17 también es de cambio de nombre de la misma realidad, en sentido de que el texto dice: "Los Diputados a Cortes Generales". Creo que lo exacto es decir: "Los Diputados del Congreso". Cortes Generales son el Congreso y el Senado, las dos Cámaras conjuntamente. Y mientras que Diputados, pero lo que quiere decir, entiendo que lo que se debe decir son "los Diputados del Congreso". Por lo tanto me parece más acertada esta expresión que no "los Diputados a Cortes Generales".

Con respecto a la -parece ser que el Sr. Presidente quería que hiciera conjuntamente la 18 y la 19- enmienda 18 es de adición al artículo 4.2.a, después de "los Diputados a Cortes Generales", en el sentido de que se introduzca "los Senadores, salvo el elegido en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria". Esta introducción la hacemos en el sentido de que entendemos que también debieran, deberían o debiesen ser incompatibles, como lo son los Diputados.

Y, en la enmienda nº 19 se añadirían también "los miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión en Cantabria". Que quizás hubiera que hacer aquí una transaccional en el sentido de decir "los miembros de los Consejos Asesores de Radio y Televisión de Cantabria", cuando haya más de un Consejo Asesor, que parece que va a haber.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, Sr. Linares. Para un turno en contra, tiene uso de la palabra el Sr. González Bedoya, en defensa del informe de la ponencia.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, Sr. Presidente. A mi me da la impresión de que el Sr. Linares está leyendo un texto que no se corresponde con el de la ponencia, porque los Diputados a Cortes Generales que son declarados incompatibles, por la condición de Diputados Regionales, por la Ley Orgánica de Régimen General, y por la propia Constitución, no son declarados por esa razón incompatibles por esta Ley, porque ya lo verán nada menos que por la Constitución.

Entonces, me gustaría aclarar qué artículo 4 está manejando el Sr. Linares.

EL SR. LINARES SAIZ: El de la proposición.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Pero es que en ponencia hemos, oportunamente, cambiado este tema ya.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sí, en la ponencia está recogido, en la letra a), "los Diputados del Parlamento Europeo".

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Recogimos, no sé a propuesta de quien, el criterio de que todo lo que esté ya marcado y ordenado por la Ley General Orgánica no lo especificábamos aquí.

En el texto propuesto por nosotros a la ponencia, ese criterio a lo mejor, en algunos casos, no ha sido llevado a cabo, sin duda alguna por error. Entonces la ponencia, con buen acierto, eleva a esta Comisión un texto definitivo en el que desaparecen todas las incompatibilidades que ya han sido fijadas por Ley superior, y dejamos sólo las incompatibilidades que corresponden a nosotros.

Ni en la Ley Orgánica General, ni en la Constitución nos obligan a declarar incompatibles a los Diputados en el Parlamento Europeo. Lo hemos hecho porque así nos ha parecido, pero podíamos no haberlo hecho. Y lo mismo ocurre con los Presidentes de los Consejos de Administración, Consejeros, Directores Generales de empresas públicas, o con participación, etc., etc., que corresponde ya a una competencia de esta Asamblea Regional.

No podemos, y contesto ya a la enmienda n.º 18, del Sr. Linares, no podemos declarar incompatibles a los Senadores porque nos lo impide la propia Constitución, más bien la propia Constitución aconseja lo contrario puesto que el Senado se convierte así, de forma tímida, pero parece ser que ese podría ser el espíritu de los constituyentes, se convierta así en Cámara Territorial y razón por ello que en estas Asambleas Legislativas se elija un Senador para que nos represente en el propio Senado y sería absurdo declarar al resto incompatibles.

Y lo mismo ocurre con los miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión en Cantabria, que realmente es un cargo de funciones ciertamente limitadas como para además cargarlos con una incompatibilidad que, desde luego, no se corresponda con la tarea que desarrollan y que delimitaría enormemente esta función. Más bien al contrario, en la propia Ley del Consejo Asesor se admite esa posibilidad y en estos momentos, creo recordar, algún diputado de esta Asamblea, dos diputados de esta Asamblea, o tres, son nada menos que miembros del Consejo Asesor. Por tanto, no continuaríamos con los criterios mantenidos en esta Asamblea hasta ahora si admitiésemos esta enmienda.

Por tanto, yo creo que las propuestas del señor Linares deben ser rechazadas con absoluta firmeza.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor González Bedoya.

Señor Linares, para replicar tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, pedir disculpas si he podido confundir los papeles, o mejor dicho, los Boletines. Pero he de aclarar que reglamentariamente creo que prime el texto de la proposición, que no en vano ha sido bien refundido, bien corregido, bien preparado por el trabajo de la Ponencia, pero a este trabajo este diputado ha tenido acceso al mediodía de hoy. Es decir, que aunque el Boletín se ha publicado el 3 de marzo, yo solamente he tenido acceso hoy. Reconozco que estaba guiándome del texto de la proposición.

Entonces, efectivamente, voy a retirar la enmienda número 17, el tema de los diputados del Congreso, porque me ha convencido el argumento del señor González Bedoya. Pero en modo alguno voy a hacer lo mismo con las enmiendas 18 y 19.

Quiero poner un poco énfasis, sobre todo, en la enmienda 19, en los miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión en Cantabria, porque si bien es cierto que, efectivamente, en la actualidad hay diputados miembros de ese Consejo Asesor de Radiotelevisión, no es menos cierto que ese Consejo Asesor de Radiotelevisión está por demostrar su eficacia; su eficacia en el sentido

de su influencia, mejor dicho. Creo que lo mismo que ocurre en la Ley de ámbito nacional, que son incompatibles, pues deben de serlo también en el ámbito regional, que hasta ahora parece no oportuna su incompatibilidad, el tiempo irá demostrando justamente lo contrario. Por eso hay que prevenir y hacer ya lo que han hecho a otros niveles.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Linares.

Señor González Bedoya.

Por el Grupo Mixto, tiene el uso de la palabra... Renuncian.

Por el Grupo Popular, el señor Pardo Castillo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

También renunciamos. Mantenemos el texto de la Ponencia.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias.

Votamos las enmiendas 18 y 19. ¿Las votamos conjuntamente?.

EL SR. LINARES SAIZ: Sí.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Votos a favor de las enmiendas 18 y 19 del Grupo Mixto. Votos en contra.

Quedan rechazadas las enmiendas al haber obtenido un voto a favor y siete en contra.

La número 13, del Grupo Mixto Regionalista, fue asumida en cuanto a la letra b), no así en cuanto a la letra c).

Señor Solana, ¿quiere defender parcialmente esta enmienda o se da por satisfecho con la conclusión del apartado b)?.

EL SR. SOLANA LAVIN: Gracias, señor Presidente.

En principio, la vamos a mantener, porque creemos que, a pesar de todo, en la Ponencia no está suficientemente claro, sin perjuicio de que un mejor estudio nos haga retirarla para el Pleno.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Puede usted defenderla. Bueno, la mantiene.

Señor González Bedoya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Estamos en lo mismo que en la Ponencia. Si el Grupo Regionalista la mantiene para el Pleno, es allí donde expondremos los argumentos, que estaban a medio camino de aceptar o no aceptar; algunos de los puntos ya están aceptados en la nueva redacción. En Ponencia hemos llegado a acuerdos, refundiendo lo que se plantea en la letra c). Mi Grupo también quiere, de cara al Pleno, hacer un estudio completo de cómo queden los articulados, para decidir qué hacemos con esta enmienda del Grupo Regionalista.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Señor Solana, si quiere añadir algo, en turno de réplica.

EL SR. SOLANA LAVIN: Gracias, señor Presidente.

Por lo que ya he repetido, nosotros preferimos que se mantenga. Probablemente al final, en un mejor estudio, una vez que esté todo el texto perfilado, nos haga retirarla. De momento, la mantenemos.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): El Grupo Popular, ¿desea fijar posición respecto a esta enmienda parcial que se ha mantenido?.

EL SR. PARDO CASTILLO: No, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Votamos la enmienda número 13, en cuanto a la parte que parcialmente no ha sido incorporada al informe de la Ponencia.

Votos a favor de la enmienda. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda, habiendo tenido un voto a favor, cinco en contra y dos abstenciones.

Enmienda número 17, al artículo 4, número 2, letra a), del Grupo Parlamentario Popular, de adición.

Para su defensa, tiene el uso de la palabra el señor Pardo Castillo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Está asumida o contemplada en el artículo 9 del Estatuto de Cantabria, o decae...

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Fue asumida ya.

EL SR. PARDO CASTILLO: Sí, llegamos a una transaccional.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Enmienda 18, que fue aceptada en la Ponencia. Lo mismo la enmienda 19. También la 20. Igual la 21.

Pasamos a las enmiendas 20, 21, 22 y 23 del Grupo Mixto, señor Linares. Son todas al artículo 4, número 2 y a diferentes letras. La 20 es la c), d), e) y f), de modificación de la letra f), de modificación de la letra h) y de adición.

Si quiere defenderlas conjuntamente o por separado, tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Si me permite, una pequeña cuestión de orden. Es que no entiendo muy bien el cambio producido concretamente en el artículo 4, punto 2, a la modificación que ha habido en la Ponencia ¿es debido a la aceptación de enmiendas?.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Efectivamente. Son las enmiendas que he ido leyendo antes y que han sido asumidas en el informe de la Ponencia, y que eran enmiendas del Grupo Popular, que eran de supresión.

Si usted tiene el Boletín en el que se recogen las enmiendas, en la enmienda 18 se suprime la letra c); en la enmienda 19 se suprime la letra d); en la enmienda 20 se suprime la letra e) y en la 21 se suprime la letra f).

Luego entonces, como es de supresión c), d), e) y f) la enmienda 20 está asumida. Por lo tanto, está aceptada en la Ponencia.

Tiene usted el uso de la palabra para defender el apartado f), que por la Ponencia una de supresión y, sin embargo, su enmienda es de modificación. También podría hacerlo con la letra h). O sea, puede defender las dos, la 21 y la 22, que son de modificación de dos letras que han sido suprimidas.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente. Voy a defender conjuntamente las dos.

La número 21, en el sentido de modificar el apartado f), pero no sé si tiene mucho sentido, en el momento en que ha sido suprimido ya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Si me permite, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Sí, señor González Bedoya. Tiene la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: En Ponencia volvimos aquí a suprimir apartados que venían en la proposición que habíamos presentado, bien porque ya estaban declarados incompatibles como inelegibles por la Ley Electoral General, bien porque nosotros mismos los declarábamos incompatibles al declararlos previamente, en el artículo 3, inelegibles.

Recordaremos que todas las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad. Por lo tanto, si declaramos inelegible al Director Regional, o equivalente, del Ente Público Radiotelevisión de Cantabria, ya no tiene sentido, en el artículo 4, declararle también incompatible, porque ya lo decimos "todas las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad".

Respecto a lo que plantea el señor Linares del Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas, los Gobernadores o Subgobernadores Civiles, etc., queda suprimido de la proposición, del texto de la Ponencia, porque han sido declarados inelegibles y, por tanto, incompatibles por la Ley Electoral General.

Yo creo -sería un consejo; naturalmente, el portavoz del Grupo Mixto hará lo que le parezca más oportuno- que, por tanto, podrían ser retiradas estas enmiendas. Porque, desde luego, que tenga la seguridad que tanto el Delegado

del Gobierno en esta Comunidad, como los Directores de Radiotelevisión o Sociedades de ese ente, van a ser incompatibles.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor González Bedoya.

Señor Linares, tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Es oportuno retirar la número 21, porque, además, ha sido asumida la 20, en la cual también iba incluido esto, y por las razones expuestas por el señor González Bedoya.

En cambio, con respecto a la número 22, no veo tan claro el que tuviera que retirarla. De momento, la mantengo.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Linares.

Señor González Bedoya, para la defensa del texto del informe, tiene el uso de la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: En la número 22 quedan declarados incompatibles por la Ley General, en algunos casos: en el caso del Banco de España, Banco Exterior, Banco Hipotecario, es decir, en el caso de los Bancos oficiales. Tanto la Caja de Ahorros como la Caja Rural, no son entidades de crédito oficiales.

Al margen de que otros portavoces me aclaren más el tema, yo creo que me inclino por no admitir esta enmienda. Pero me gustaría escuchar a otros portavoces.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor González Bedoya.

En turno de réplica, el señor Linares tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Mantengo lo expuesto en la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias.

Señor González Bedoya, si tiene que añadir alguna cosa. Renuncia.

El Grupo Mixto, para fijar posición. Renuncia.

Grupo Popular, señor Pardo Castillo, para fijar posición respecto a esta enmienda número 22.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros vamos a mantener el texto de la Ponencia. Y me parece que las razones expuestas por el portavoz del Grupo Socialista son acertadas, aunque, en principio, decía que no estaba muy seguro, porque el hecho de que aquí se califiquen de entidades oficiales de crédito "cuales..."; aquéllas que no lo son, no son cuáles, evidentemente.

Luego un matíz de carácter genérico, al que también ha hecho referencia el portavoz del Grupo Socialista y este portavoz en reiteradas ocasiones, que de las 130 enmiendas del Grupo Mixto, del señor Linares, la mayoría de ellas lo que pretenden es introducir la Ley de Régimen Electoral General en nuestra Ley regional. Y el criterio de la Ponencia, y se ha mantenido aquí reiteradas veces, que ha sido precisamente, salvo en algunos casos excepcionales por razones de coherencia o de hilación, el rechazarlas, porque nos remitimos precisamente a la Ley Electoral General.

De manera que yo me atrevo a sugerir, muy humildemente, al señor Linares que lo piense para sucesivas enmiendas, porque posiblemente el criterio vaya a ser, más o menos, análogo, de seguir rechazándolas, simplemente porque ya están recogidas en la Ley Electoral General.

Nada más. Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Pardo Castillo.

Pasamos a votar la enmienda número 22, del Grupo Mixto, señor Linares.

Votos a favor de la enmienda. Votos en contra. Abstenciones.

Queda rechazada la enmienda, habiendo obtenido un voto a favor y siete en contra.

Enmienda número 23, que es de adición al artículo cuatro, del señor Linares. Tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

Esta enmienda la retiro.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Linares. La presidencia se lo agradece.

La enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Popular, fue aceptada.

Enmienda número 1, de la Agrupación Demócrata Popular, de adición de un punto j) al artículo 4.2.

Para su defensa, tiene el uso de la palabra el señor Mateo del Peral.

EL SR. MATEO DEL PERAL: Señor Presidente: Esta enmienda se retira, porque está incluida dentro del artículo 6, punto 2, de la Ley Electoral General.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Mateo del Peral.

La enmienda 23 del Grupo Popular fue aceptada.

Enmienda número 24, al artículo 5, del Grupo Mixto, señor Linares. Después tiene más, pero son de adición; ésta es de sustitución al texto de la proposición.

Para su defensa, tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Gracias, señor Presidente.

El texto que aparece tanto en la Ponencia como en el texto de la proposición, dice que "el cargo de Diputado Regional es incompatible con las

actividades relacionadas con la Diputación Regional de Cantabria, cuando dichas actividades afectan a algún fin o servicio público que deba resolverse por concurso de la Administración Regional, o cuando medien actos de gestión, defensa o asesoramiento que desemboquen en retribuciones, subvenciones o ayudas del sector público regional".

La Ponencia dice que "el cargo de Diputado Regional es incompatible con actividades relacionadas con la Diputación Regional de Cantabria, cuando dichas actividades afecten a algún fin o servicio público que deba resolverse por concurso de la Administración Regional".

La enmienda dice que "los Diputados autonómicos únicamente podrán formar parte de los órganos colegiados de Dirección o Consejo de Administración de organismos, entes públicos o empresas, con participación pública mayoritaria directa o indirecta, cuando su elección corresponda a la Asamblea Regional de Cantabria, pero sólo percibirán las dietas e indemnizaciones que les correspondan y que se acomoden al régimen general previsto para la Administración Pública.

Las cantidades devengadas y que conforme al apartado anterior no deban ser percibidas, serán ingresadas directamente por el organismo, ente o empresa en el Tesoro Público."

Hay también un apartado tercero dentro de este mismo artículo, que dice: "en ningún caso se podrá pertenecer a más de dos órganos colegiados de Dirección o Consejo de Administración, al que se refiere el apartado uno de este artículo".

Parece que el tema de los ingresos monetarios, por razones de los cargos públicos, especialmente en unos cargos tan relevantes como son los de Diputado Regional, pues debe aparecer con cierta nitidez en el texto de la Ley. Esa es la razón de haberlo incluido ahí.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Linares.

Señor González Bedoya, para la defensa del informe de la Ponencia, tiene usted la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Mantenemos el texto de la Ponencia, porque incluso nos parece más duro que lo que propone el señor Linares: "El cargo de Diputado Regional es incompatible con actividades relacionadas con la Diputación Regional de Cantabria". Mientras que en su texto parece que solamente serían incompatibles cuando su elección correspondiera a la Asamblea Regional de Cantabria, y realmente la experiencia nos dice que en contadísimas excepciones -yo creo que no hay ninguna- la Asamblea Regional nombra Consejeros a los diputados. No tenemos competencia; esa es una competencia del Consejo de Gobierno de Cantabria.

Respecto a que las dietas o las indemnizaciones que reciban sean sólo las que se acomoden al régimen previsto por la Administración Pública, me parece bien. Por tanto, por obvio, no es necesario decirlo. Y por obvio tampoco es necesario decir que cuando no tengan ningún derecho a esas percepciones, las ingresen en el Tesoro Público.

Tampoco sé a que se refiere el señor Linares con estos temas, porque no hay en estos momentos ningún caso de diputado regional presente en Consejo de Administración, como diputado regional y nombrado por la Asamblea Regional. No sé si lo habrá nombrado por el Consejo de Gobierno de Cantabria. Sí que debe de haber algún Consejero diputado en El Casino o en algún otro sitio. Pero ese no es un problema de la Asamblea Regional ni de la Ley, sino una de las competencias que tiene el Consejo de Gobierno de Cantabria, que nombra a cualquier persona, entre otros a diputados regionales, que no hay que olvidar que no tienen salario, no tienen remuneración económica, salvo las dietas o indemnizaciones por razón de su cargo.

Por lo tanto, mantenemos nuestro texto, que creo que con él podemos llegar a una cierta incompatibilidad suficiente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Bedoya.

Señor Linares, en turno de réplica, tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Para manifestar que mantengo la enmienda, porque precisamente se dan bastantes casos actualmente de incompatibilidad a este respecto. Y se dan, yo

diría, no de mala fe, sino que se dan por una coyuntura que, de momento, nos viene dada así.

La primera contradicción que existe está en la propia Ley Orgánica General y el propio Estatuto de Autonomía para Cantabria. Cuando se redactan los Estatutos de Autonomía, y concretamente el nuestro, que tiene el honor de haber sido uno de los primeros, pero también tiene sus inconvenientes, el sentir popular es un tanto reactivo a las autonomías, por aquéllo de que iban a generar mayores gastos. Entonces se incorpora al texto del Estatuto de Autonomía el hecho de que los diputados no podrán cobrar sueldos.

Ese tema se resuelve, como todo el mundo sabe, con una salida, que yo no sé cómo calificarla, quizás desde el punto de vista un poco irónico, a lo mejor la llamaría una salida un poco saducéa. Del hecho cierto de que, efectivamente, sueldos no se cobran, pero dinero sí le cuestan los diputados al pueblo de Cantabria o a la Hacienda Pública, y es obvio que así sea.

En la Ley General Electoral se arbitran ya, se dice que cobrarán los diputados; es decir, tendrán derecho a su sueldo. Entonces en el Estatuto de Autonomía de Cantabria uno de los puntos que habrá que reformar será eso, aunque nada más que sea suprimiendo esa referencia.

Este sí que creo que es uno de los puntos que debe de quedar claro en la Ley, puesto que hay cargos que están cobrando del Erario Público en dos, tres y cuatro sitios, cuando eso claramente dice que no es lícito, que no se puede hacer. Por tanto, mantengo la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Linares.

Señor González Bedoya, en turno de dúplica. Renuncia.

Para fijar posición, el Grupo Mixto tiene el uso de la palabra. Renuncia.

Grupo Popular. Señor Pardo, tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros mantenemos el texto de la Ponencia. Rechazamos la enmienda por

los mismos argumentos expuestos por el portavoz del Grupo Mixto, señor Linares. Porque está hablando, y perdóneseme la expresión jurídica, "lege ferenda", porque está diciendo que esto ocurriría en el caso de que el Estatuto de Cantabria sea reformado y se perciban remuneraciones en vez de dietas. Bueno, cuando eso ocurra, nos podremos plantear esta enmienda. Por el momento, mientras tengan dietas los diputados, creo que no ha lugar, por las razones expuestas.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Pardo Castillo.

Votos a favor de la enmienda número 24. Votos en contra.

Queda rechazada con un voto a favor y siete en contra.

Hay las enmiendas 25, 26, 27 y 28, que son de adición al artículo 5, del Grupo Mixto, señor Linares.

Para su defensa conjunta, si lo tiene a bien y en aras a la brevedad, tiene la palabra, aunque esta Presidencia no tiene inconveniente en votarlas una a una. Si quiere hacer un debate individual para cada una, también tiene su derecho. Tiene el uso de la palabra.

EL SR. LINARES SAIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente por la cortesía y la ecuanimidad con la que su Señoría lleva los debates, este diputado no solamente no tiene ningún inconveniente en aceptar sus sugerencias, sino que lo hace sumamente gustoso. Si fuese su talante otro, pondría alguna reserva.

En definitiva, las enmiendas de referencia son todas sobre el mismo tema y van todas en la misma dirección que he apuntado anteriormente.

Efectivamente, tiene su parte de razón, y a lo mejor en un juicio lo ganaba el señor Pardo Castillo. En un juicio entablado a este respecto, pudiera ganarlo, porque es cierto que el Estatuto de Autonomía dice que los diputados no podrán tener sueldo. Eso es así de claro y así de cierto.

Pero así de claro y así de cierto, o no menos cierto, es que a la Diputación Regional de Cantabria, o a la Hacienda Pública Regional de Cantabria, sus diputados le cuestan dinero. Y está bien que le cueste dinero, tiene que costarle dinero, lógicamente.

Entonces ese tema, puesto que lo regula la tan aludida Ley 5 de Régimen Orgánica, y dice que los diputados tienen derecho a cobrar, podríamos también entablar ahí otro pleito con respecto a quien tiene que primar, si esa Ley Orgánica o la Ley Orgánica nuestra. Probablemente tengamos que decir que la nuestra.

Yo creo que, a mi juicio, hay que legislar un poco con visión de un futuro no demasiado lejano, sino con un futuro muy cercano. En ese sentido, me parece adecuado introducir estas enmiendas, que no sé exactamente cuáles son, pero que sé que el señor Presidente ha referido bien.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Linares.

Señor González Bedoya, en defensa del informe de la Ponencia, tiene el uso de la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, señor Presidente.

Nosotros quisimos desde siempre ser muy exigentes en los temas de incompatibilidad. Pero, claro, lo que se nos propone va más allá de lo posible, porque si nosotros declaramos incompatible con todo, o con casi todo, al diputado regional, tanto o más, tal como propone el señor Linares, como puede ser incompatible un Senador o un Diputado, inmediatamente hay que pensar que a esas personas hay que compensarlas con un salario equivalente.

Si le impedimos el ejercicio de la función pública, pertenecer a cualquiera de los servicios de la Diputación Regional o sus órganos constitucionales, cualquier administración pública en general, entes públicos, empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria o cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos, al final

resulta que solamente unos pocos ciudadanos de esta región, o un número importante de ciudadanos de esta región no podrían ser diputados regionales, salvo profesores universitarios, etc. etc. Creo que estamos haciendo un mal servicio a la propia capacidad de representación de los propios ciudadanos.

Aceptando el criterio de que tiene que haber unas incompatibilidades amplias y serias y rigurosas, de forma que los diputados no puedan traficar con sus influencias, yo creo que el texto de la Ponencia es suficientemente claro, al declarar incompatible al diputado regional "con actividades relacionadas con la Diputación Regional de Cantabria, cuando dichas actividades afectan a algún fin o servicio público que deba resolverse por concurso de la Administración Regional".

Con eso mantenemos una incompatibilidad suficiente, puesto que lo otro es imposible hasta que no haya la posibilidad de dar un salario a los diputados, que, desde luego, mi Grupo cree que no deberíamos ir a ello, porque, bueno, las Asambleas y los Parlamentos Regionales tienen una función importante, pero no vamos a profesionalizar a todos los políticos de este país, porque probablemente ni la capacidad económica ni la opinión pública van por esa dirección.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor González Bedoya.

En turno de réplica, señor Linares. Renuncia.

Para fijar posición. El Grupo Mixto renuncia.

Grupo Popular. Señor Pardo Castillo, tiene el uso de la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Más que para fijar posición, es por alusiones. Porque, evidentemente, el señor Pardo Castillo no iba a ganar nunca un pleito, porque no iba a interponerle porque el señor Linares quisiera fijar un sueldo a los diputados. Evidentemente, no es así.

En cuanto a la otra cuestión, mantenemos el texto de la Ponencia. Y como ha razonado muy bien el portavoz del Grupo Socialista, pretende

incompatibilizar todo. A mi, personalmente, me molestaría, lo digo sinceramente y creo que no es justo, porque se quitaría la posibilidad prácticamente de todo el mundo, si incompatibilizaran, por ejemplo, a los abogados, que es lo que a mi me afecta. Yo no sé si entonces habría que añadir algún otro tipo de incompatibilidad que pudiera afectar al proponente. No lo sé.

Gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Gracias, señor Pardo Castillo.

Damos paso a la votación de las enmiendas 25, 26, 27 y 28 del Grupo Mixto, señor Linares. ¿Quiere que las votemos por separado o conjuntamente?.

EL SR. LINARES SAIZ: Conjuntamente.

EL SR. PRESIDENTE (Aja Muela): Votos a favor de dichas enmiendas. Votos en contra.

Quedan rechazadas las enmiendas habiendo obtenido un voto a favor y siete en contra.

Estamos en la enmienda 24, del Grupo Popular, y ya hemos entrado en el artículo 6.

Por lo tanto, suspendemos en este momento los trabajos, hasta nueva citación. Se levanta la sesión.

(Finaliza la sesión a las dieciocho horas y cincuenta minutos).
